

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta de 16 años y 8 meses de prisión a FÉLIX HERNÁNDEZ PESCA el 8 DE OCTUBRE DE 2015 por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, dentro del proceso radicado 680016000159201100014, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

El 4 de septiembre de 2019 mediante oficio 1970 el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga informa que se decretó legal el procedimiento de captura en situación de flagrancia por el delito de fuga de presos.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **FELIX HERNANDEZ PESCA** y a su defensor, así como de los informes allegados, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor, solicítase a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que ejerza la defensa técnica del sentenciado, toda vez que se encuentra en trámite la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.